

CONVENIO ENTRE LA ASOCIACIÓN PRO-FUNDACIÓN PARA LAS CIENCIAS SOCIALES Y LA ASOCIACIÓN DE BANCARIOS DEL URUGUAY (AEBU)

En la Ciudad de Montevideo, el día 15 de abril de 2026 entre, por una parte la Asociación de Bancarios del Uruguay (en adelante AEBU o el sindicato), con domicilio en Camacú 575, representada en este acto por la Sra. María Eugenia Estoup y el Sr. Martín Ford, y por otra parte la Asociación Pro-Fundación para las Ciencias Sociales (en adelante Asociación), con domicilio en Andrés Martínez Trueba 1300, representada en este acto por la Ec. Rosario Domingo, en calidad de Presidente, y por la Dra. Carmen Midaglia, en su calidad de Secretaria Ejecutiva, acuerdan la celebración del presente Convenio.

PRIMERO: OBJETO. Realizar actividades de intercambio, apoyo y cooperación recíproca que coadyuven a una eficiente aplicación de la información, los estudios, los diagnósticos y los análisis específicos en beneficio de los diferentes actores involucrados.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN.

A. La Asociación a través de un equipo técnico perteneciente al Departamento de Sociología orientará a AEBU mediante la revisión de documentos y materiales existentes, entrevistas a informantes calificados, observaciones, participantes en lugares de trabajo, si fuera necesario, encuestas de opinión. Todo ello en relación a los temas específicos o situaciones concretas en los cuales AEBU requiere asesoramiento y/o apoyo, y que el Departamento de Sociología tenga la capacidad, por tratarse de temas y situaciones que se encuentran dentro del ámbito de sus saberes y competencias, de asesorar o motivar su discusión interna en el Sindicato. Los temas objeto de este trabajo serán, entre otros, los siguientes:

- I. Acción sindical, cambios y nuevas funciones en el sindicalismo orientados a mantener la defensa de los trabajadores en los nuevos contextos en que vivimos.
- II. Herramientas de gestión de recursos humanos, incluyendo mecanismos tales como sistemas de remuneración, evaluaciones de desempeño, planes de formación, etc. Así como el vínculo entre ellas (por ejemplo, nuevas estructuras categoriales y sistemas salariales en su relación con los sistemas de evaluación).
- III. Relación entre las dos anteriores, en particular la determinación de la existencia de discriminación sindical en los mecanismos de selección y contratación -para los ingresos-, en los ascensos de categorías y sistemas salariales, así como en los planes de formación y las evaluaciones por desempeño.

Respecto de los temas trabajados, los resultados a presentarse serán los siguientes:

- I. Elaboración de sendos informes sobre cada uno de los temas acordados.

II. Reuniones de presentación a las instancias colectivas definidas por AEBU de los temas que considere convenientes.

III. Exposición y participación en toda reunión bipartita realizando un asesoramiento dinámico y/o público cada vez que las partes acuerden por considerarlo necesario.

IV. Organización en forma conjunta y coordinada actividades de divulgación general sobre los temas de competencia de AEBU y de interés académico de la Facultad de Ciencias Sociales.

TERCERA: CONTRAPRESTACIÓN. Por concepto de contraprestación, AEBU depositará en la cuenta de la Asociación la suma total de \$U 393.000 (pesos uruguayos trescientos noventa y tres mil), a pagarse en una única cuota a la firma del convenio.

CUARTA: PLAZO. La duración del presente convenio es de 12 meses a partir de su firma sin perjuicio de la prórroga de este plazo en cuanto queden pendientes de cumplimiento obligaciones acordadas en el presente convenio.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El intercambio de información estadística generada por cualquiera de las dos instituciones, garantizando en todo momento y forma el estricto cumplimiento de la confidencialidad de la información intercambiada según lo dispuesto por las leyes N° 16.616, 18.220, 18.331 y 18.381.

SEXTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Toda diferencia que resulta de la interpretación y aplicación de este Convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una de las partes podrá proponer a la otra su modificación con la aprobación de las autoridades.

SÉPTIMO: MORA: La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial de especie alguna, por el sólo vencimiento de los plazos en que debe cumplirse cada obligación o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

OCTAVO: DOMICILIOS ESPECIALES: Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos a que pueda dar lugar este contrato, en los indicados como suyos en la comparecencia, teniéndose por tales, salvo notificación expresa de cambio.

Y en prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares del presente acuerdo en el lugar y fecha indicados

**En nombre y representación de
AEBU**



**María Eugenia Estoup
Presidenta**

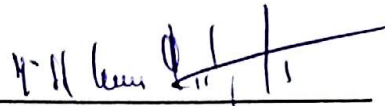


**Martín Ford
Secretario General**

**En nombre y representación de
Asociación Pro Fundación para las
Ciencias Sociales:**



**Ec. Rosario Domingo
Presidente**



**Dra. Carmen Midaglia
Secretaria Ejecutiva**